

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Entre los suscritos a saber: de una parte **JORGE LENIN URREGO ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 98'557.537, obrando en calidad de Gerente General y como tal, actuando en nombre y representación de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, quién para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA** y de otro lado, **YASMIN ELIANA LOPERA PEREZ** con cédula de Ciudadanía No. **1.128.404.124**, quien actúa en nombre y representación legal de **AOXLAB S.A.S**, identificada con el Nit **900567821-9** y en adelante se llamará **EL GENERADOR**, hemos convenido en celebrar y suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.-DEFINICIONES:** Para los efectos del presente documento, los conceptos o definiciones, serán los contenidos en el Decreto 351 de 2014 y el 1609 de 2002, por los cuales se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención de salud y otras actividades y el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, respectivamente y las demás disposiciones que les sean concordantes y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de tratamiento integral para residuos hospitalarios peligrosos generados por , **AOXLAB S.A.S** , identificada con el Nit **900567821-9**; en la (as) siguiente (es) sede (es) **CALLE 32 F DIAGONAL 74 B 122** con teléfono de contacto **4117907-3128743291**

El cual incluye las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, mediante la utilización de la tecnología idónea, a la frecuencia requerida y con observancia a las normas, procedimientos y criterios técnicos, ambientales y de salubridad pública establecidos por las autoridades competentes.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor de la tarifa está determinada por la cantidad de kilos recolectados, y por las frecuencias de recolección establecida así:

- Para los generadores que produzcan hasta 11.50 kilos/mes tendrá un costo fijo mensual de \$32.228 (expresados en precios de 2017); con fundamento en el manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, la frecuencia para pequeños generadores en ningún caso podrá ser superior a un mes, siempre y cuando no se trate de residuos anatomopatológicos o de animales. Este valor es considerado como un cargo fijo mensual independiente de la entrega o no de residuos a la empresa. Para este tipo de generadores la frecuencia de recolección no podrá ser inferior a una vez por semana.
- Para el generador que produce más de 11.51 Kilos/mes, la tarifa del servicio por kilo adicional es de \$2.351 por cada Kg (expresado en precios de 2017).

- Las frecuencias de recolección se establecen de acuerdo a la cantidad de kilos generados, así:

Tamaño	Visita mes	Promedio kilos/mes
Grande 1 > 2080	26	3340.55
Grande 2 (641 -2080)	8	987.6
Mediano 1 Entre (321 y 640)	8	399
Mediano 2 (51-320)	4	135
Mediano 3 (11.6-50)	1	22
Pequeño 1 <= 11.5	1	3

Las tarifas de este servicio serán ajustadas anualmente según lo establecido por la Junta Directiva de la Empresa.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** La Empresa prestará el servicio al generador por el término de un año, contado a partir del perfeccionamiento del contrato; el cual se prorrogará automáticamente en caso de que no se solicite su terminación con dos meses de anticipación a su vencimiento.

**CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El Contrato se perfecciona cuando el generador suscribe el presente contrato o cuando el generador acepta la prestación del servicio.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO:** La Empresa como persona prestadora se obliga a prestar al generador, en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, un servicio de buena calidad, de acuerdo con las especificaciones que aparecen en la facturación, a partir del momento en el que deba comenzar la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo anterior, son obligaciones de la Empresa:

1. Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y similares peligrosos.
2. Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando fluctuaciones en el tiempo.
3. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los generadores y no podrá suspender definitiva o temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Mantener informados a los generadores en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, la Empresa deberá avisar a los generadores con cinco (5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga en la población o sector atendido.
5. Preparar y mantener a disposición del generador informaciones sobre las tarifas y factores con que estas se determinan.
6. Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato.
7. Desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas relaciones con los generadores del servicio.
8. Coordinar entre las partes la recepción de residuos, horarios y personal encargado.
9. Expedir los certificados de los residuos recolectados para la incineración y disposición final, y demás información requerida, mensualmente.

10. Las demás contenidas en el Decreto Ministerial 351 de 2014 y Resolución 1164 de 2002 Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR:**

El generador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios peligrosos y similares, y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para tales efectos, conforme a lo dispuesto en los Decretos 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y los procedimientos exigidos por los Ministerios del Ambiente y Salud.
2. Garantizar la adecuada gestión de los residuos biosanitarios, anatomopatológico, cortopunzantes y químicos, entregándolos debidamente rotulados e identificados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos internacionales; las bolsas rojas no deben contener PVC u otro material que posea átomos de cloro en su estructura química; además, deben ir rotulado con el nombre del residuo que contiene y los símbolos internacionales, acorde a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.
3. Entregar oportunamente los residuos objeto del presente contrato en un lugar de fácil acceso al vehículo recolector acorde a lo establecido en la resolución 1164 de 2002, en el horario y frecuencia de prestación del servicio pactado e informar a **LA EMPRESA** de manera oportuna cuál es la ubicación de este sitio y el personal encargado de entregar los residuos.
4. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos a la comunidad.
5. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.
6. Pagar oportunamente el servicio prestado. Solicitar duplicado a la Empresa prestadora cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago.
7. Deberá llevar a cabo la separación manual o mecánica de sus residuos hospitalarios para su recolección conforme a la clasificación establecida en el Decreto 351 de 2014, En el Manual para la Gestión Integral de residuos hospitalarios y en las normas que los modifique, reglamenten o sustituyan.
8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de la entidad prestadora del servicio.
9. Dar aviso a la Empresa de los cambios en la destinación del inmueble, como mínimo con un mes de antelación, para realizar la programación de la ruta pertinente.
10. Dar aviso a la Empresa de fallas en el servicio, cuando se presenten.
11. Las demás contenidas en el Decreto Ministerial 351 de 2014 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FACTURACIÓN :** La Empresa, expedirá y enviará a la dirección previamente registrada por el generador la factura de cobro correspondiente al servicio prestado en el período inmediatamente anterior, en dicha factura se informará sobre la cantidad de residuos entregados

por el generador a la Empresa prestadora. El no pago oportuno de las facturas generará intereses de mora, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CLÁUSULA NOVENA.- INTERESES DE MORA :** En el evento en que el generador incurra en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la Empresa podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 66 de la Ley 45 de 1990 o las normas que la modifiquen, adicione o subroguen.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO :**

Las partes podrán darlo por terminado cuando:

1. Lo solicite el generador vinculado al contrato, si convienen en ello. La Empresa para el efecto deberá manifestar su intención de terminar el contrato mediante un preaviso a la contraparte, con una antelación no inferior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato.

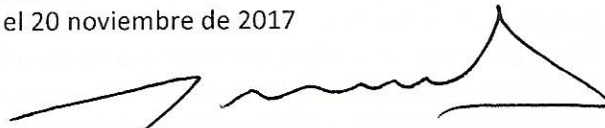
Nota: El generador deberá junto con la solicitud aportar la última factura cancelada.

2. Por la inobservancia de las obligaciones legales y contractuales.
3. Por el no pago de dos o más facturas.

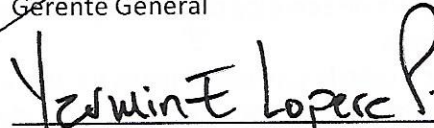
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los Decretos 351 de 2014, la Resolución Ministerial 1609 de 2002, mediante la cual se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos hospitalarios y similares, las normas del código civil y código de comercio que no le sean contrarias, las disposiciones de autoridad competente que las modifiquen, adicione, reglamenten o sustituyan y las cláusulas especiales que se pacten con los generadores.

Para constancia se firma en Medellín el 20 noviembre de 2017

POR LA EMPRESA,

  
 WUG JORGE LENIN URREGO ANGEL  
 Gerente General

POR EL GENERADOR,

  
 YASMIN ELIANA LOPERA PEREZ  
 C.C. 1.128.404.124

Proyectado por: VICTOR QUINTERO ARANGO